



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 27 de agosto de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00066-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: SERAFIN ANTONIO PEREZ CASTILLO.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagaré N° 063146100008548) resulta a cargo del demandado SERAFIN ANTONIO PEREZ CASTILLO, identificado con la C.C. 92.153.264, domiciliada en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio de la demandada, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular contra el demandado SERAFIN ANTONIO PEREZ CASTILLO, identificado con la C.C. 92.153.264, domiciliado en esta municipalidad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT N° 800.037.800-8, y ordénese aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.618.895.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 063146100008548, más los intereses moratorios por un valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$815.920), desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

1.1 Intereses corrientes o remuneratorios por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$604.235) desde el 1° de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERAFIN ANTONIO PEREZ CASTILLO, identificado con la C.C. 92.153.264, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en el Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA y Bancolombia.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000).



TERCERO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

CUARTO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00066-00

JLGT